

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00662-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adjunte nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Enseñe el domicilio de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.

3. Exprese el canal digital de notificación de cada una de las demandantes, teniendo en cuenta que insertó la misma dirección del abogado, cuando ésta es personal.

4. Indique con exactitud el domicilio tanto de las demandantes como de los demandados.

5. Anexe nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Motoristas de Mosquera y Funza – Coomofu, como quiera que el arrimado fue expedido hace más de dos años.

6. Adjunte nuevamente el archivo denominado “*Outlook-mpuopxxs*”, como quiera que allí no aparece nada (*archivo digital 04*).

7. Redacte los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados, por cuanto en un solo numeral hace alusión a varios y, además, en dicho acápite hace alusión a otros requisitos de la demanda.

8. Adecue la petición de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 del C. G. del P. o, en su defecto, allegue la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Allegue una nueva **demanda de forma integrada**.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ